

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes..... 1 escudo 200 milésimas
Por tres meses..... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (PROVINCIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO) and subscription rates (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El cuerpo de Guardias civiles, creado en 13 de Mayo de 1844 con el objeto de proveer al buen orden, á la seguridad pública y á la protección de las personas y de las propiedades dentro y fuera de las poblaciones, recibirá el aumento necesario para que pueda desempeñar por completo el servicio de seguridad rural y forestal, y de policía rural en todo el reino.

Art. 2.º El aumento del cuerpo de Guardias civiles será anualmente de 1.500 hombres por lo ménos, y continuará con la rapidez posible hasta completar el número de 20.000, que se conservará en lo sucesivo si no demuestra la experiencia que es insuficiente, en cuyo caso se aumentará hasta donde lo permita el crédito legislativo que se conceda para tal servicio en el presupuesto general del Estado.

Art. 3.º Este aumento anual se irá aplicando á satisfacer por completo las necesidades de una ó más provincias; y para ello seguirá el Gobierno el orden de preferencia que aconseje el estado de la seguridad y policía rural y forestal en las diversas comarcas.

Art. 4.º Las provincias á que se aplique dicho aumento de fuerza satisfarán anualmente al Tesoro público el exceso de coste que tenga la Guardia civil que les asigne el Ministerio de Fomento, segun lo expresa el artículo siguiente. Al efecto se impondrán recargos proporcionales en las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, industrial y de comercio, y consumos, cuyo importe ingresará directamente en las Tesorerías del Estado hasta que, extendido á todo el reino el nuevo servicio de seguridad y policía rural y forestal, se refundan estos recargos en los impuestos generales.

Art. 5.º Al principio de cada año económico fijará el Ministerio de Fomento, á propuesta de la Dirección de la Guardia civil, la fuerza que ha de emplearse en el servicio rural y los puntos en que deba situarse, sin que se le pueda dedicar á otras atenciones.

Art. 6.º En las provincias donde no sea posible aumentar desde luego la Guardia civil continuará haciéndose el servicio de seguridad y policía rural con arreglo al Real decreto de 8 de Noviembre de 1849 y demás disposiciones que se hallaren vigentes.

Art. 7.º Al encargarse la Guardia civil en una provincia del servicio á que se refiere esta ley, cesarán todos los cuerpos de guardería rural, ya sean costeados por el Estado, por las provincias ó por los pueblos. Excepcionalmente de esta disposición los guardas forestales dependientes solo del Ministerio de Fomento, los cuales subsistirán en la forma más conveniente para ejercer la policía forestal y las operaciones de cultivo que les están encomendadas.

Art. 8.º El Gobierno presentará á las Cortes á la mayor brevedad un proyecto de ley señalando las recompensas y premios de reenganches que deban disfrutarse los individuos de este instituto, y en que se consignen las condiciones de reclutamiento que se concepten indispensables para que por ninguna circunstancia deje la Guardia civil de tener el aumento efectivo fijado en el art. 2.º

Art. 9.º El Gobierno publicará los reglamentos necesarios para la ejecución de la presente ley y los de policía rural que hayan de observarse en todo el reino, estableciendo en ellos las relaciones que ha de haber entre la Guardia civil y los guardas jurados que los particulares tengan en sus propiedades, con sujeción á las leyes y reglamentos vigentes.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Madrid 27 de Abril de 1866.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE FOMENTO, ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

REAL ORDEN.

Agricultura.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. la REINA (Q. D. G.) del proyecto iniciado por la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de Barcelona para celebrar el próximo mes de Mayo una serie de concursos de diferentes especies de ganados, con el fin de estimular su reproducción y mejora, así como sus aplicaciones á la agricultura y á la industria doméstica, se ha servido dispensar su Real aprobación al programa enviado al efecto, y disponer que se publique en la GACETA, tanto para conocimiento del público, como para satisfacción de la Junta promovedora y de las corporaciones que con sus recursos y otros medios de estímulo se proponen contribuir al buen éxito y brillantez de dicha solemnidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1866.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Programa á que se refiere la precedente Real orden.

Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Barcelona.

SECCION DE AGRICULTURA.

El favorable resultado que ha conseguido la provincia en la primera Exposición de ganados celebrada en esta ciudad en Junio de 1860 es un feliz augurio de las ventajas que pueden obtenerse de las que irán sucediendo, siempre que nuestros cultivadores y ganaderos se esfuerzen en corresponder á la solicitud de la Junta, que procura por todos los medios dar fomento y amparo á la riqueza que representa.

Pero no le basta á la provincia este primer ensayo cuando aparecen cada día las necesidades de la industria pecuaria. En Cataluña principalmente, en donde apenas son conocidas las razas útiles para el acarreo, marcha, matadero y labranza, ha de desplegar el labrador su genio activo para dotar al país de especies que multipliquen el trabajo, produzcan mejores lanas, más fácil abasto al matadero, nos regalen abundantes leches, y en conjunto que hagan más lucrativa á la agricultura.

A pesar de los obstáculos que se oponen al cumplimiento de estos votos, es un consuelo ver cómo por el resultado de nuestro primer certamen se han establecido en distintos puntos de la provincia casas particulares de monta, de las que saldrán razas útiles para los multiplicados servicios de nuestro ganado mular y caballar. No nos hagamos pues, soridos á las necesidades del país, y contribuyamos cada uno por su parte á que se vean cumplidos los maternales deseos de S. M. que autoriza estas disposiciones; á los esfuerzos de la Excelentísima Diputación provincial, que aplica una parte de sus fondos para dar impulso á estos útiles certámenes; al Instituto Agrícola catalán que, anhelante siempre en su propósito de mejorar nuestra agricultura, con laudable celo ofrece para las especies sobresalientes medallas de honor que reflejan el que esta corporación alcanza con sus constantes afanes.

La Junta os dirige fervientes felicitaciones. Con tan laudables esfuerzos no hay duda alcanzaremos que renazca pujante nuestra decadida ganadería. En este concepto se anuncia el concurso bajo las bases siguientes:

1.º La Exposición tendrá lugar desde las doce del día 27 hasta 30 de Mayo del presente año, y los expositores se servirán remitir á la Secretaría de esta Junta, situada en la Lonja, piso primero, por todo el día 27 de Abril, plazo improrrogable, las listas de los ganados que deseen exponer, arregladas al orden de los concursos.

2.º Todos los animales que concurren á la Exposición, excepto los sementales, han de haber nacido en la provincia ó haber sido criados en ella, ya sean de raza española ó extranjera.

3.º Todos los ganados que concurren á la Exposición deberán hallarse en esta ciudad en la mañana del día 27 del referido mes de Mayo.

4.º Para que los sementales machos y hembras que concurren á la Exposición puedan ser premiados, será circunstancia precisa que hayan hecho al ménos el servicio en la provincia durante la última ó penúltima monta.

5.º Se admitirán en la Exposición, pero sin poder optar al premio pecuniario los ganados y animales domésticos que presenten las corporaciones y establecimientos costeados por fondos del Estado, por la provincia ó por el Municipio. Si alguno de los objetos expuestos, comprendidos en esta base, mereciese por sus circunstancias una honrosa calificación, el expositor tendrá derecho á un diploma en que conste el juicio del Jurado.

6.º El premio que se concede al mejor buey cebado se adjudicará, no al expositor, sino al que lo haya cebado, en el caso que sean dos personas distintas.

7.º La Junta nombrará una comisión de censura, que adjudicará los premios ofrecidos ántes de concluirse la Exposición. Dichos premios se adjudicarán solamente á los animales que á juicio de la Comisión los hubiese merecido.

8.º La Comisión de exposición contará con todos los medios necesarios á fin de que estén bien criados los animales expuestos, é impedirán que ninguno de ellos sufra deterioro ni falta en las horas de exposición bajo ningún pretexto.

9.º Los expositores se pondrán de acuerdo con la Comisión acerca de las horas en que habrá de darse alimento á los ganados durante los días de concurso.

10. La Junta avisará con anticipación la hora y sitio en que se abrirá la Exposición para el público, y se emplearán las precauciones debidas para que pueda ser visitada con orden.

11. Los premios se distribuirán el día siguiente á los del concurso, lo que se avisará con anticipación en los periódicos para que este acto solemne pueda tener toda la publicidad posible.

PROGRAMA DE LOS CONCURSOS.

PRIMER CONCURSO.—Ganado caballar. Al caballo de las mejores proporciones, considerado como padre para caballos de montar.—Premio de la Junta, 3.000 rs. vn.—Premio del Instituto Agrícola, medalla de honor.

Al caballo que más se aproxime en mérito al que hubiese obtenido el premio anterior.—Premio de la Junta, 300 rs. vn.

A la yegua de vientre como semental para caballos de montar ó de carruajes de lujo.—Premio de la Junta, 2.000 rs. vn.—Premio del Instituto, medalla de honor.

A la yegua que más se aproxime en mérito á la que haya ganado el premio anterior.—Premio de la Junta, 400 rs. vn.

Al mejor potrero ó potra de montar.—Premio de la Junta, 1.000 rs. vn.—Premio del Instituto, medalla de honor.—Segundo premio de la Junta, 800 rs. vn.

Al mejor potrero ó potra de acarrear.—Premio de la Junta, 1.000 rs. vn.—Premio del Instituto, medalla de honor.—Segundo premio de la Junta, 800 rs. vn.

Al mejor potrero ó potra reciado, sea andaluz, sea extranjero, desde 6 á 12 meses, y que lleve un año de vejería.—Premio del Instituto, medalla de honor.

SEGUNDO CONCURSO.—Ganado vacuno. Al toro de las mejores proporciones, considerado como semental para bueyes de fuerza.—Premio de la Junta, 1.000 rs. vn.—Premio del Instituto, medalla de honor.

Al toro de iguales condiciones para bueyes de carne.—Premio de la Junta, 4.000 rs. vn.—Premio del Instituto, medalla de honor.

Al toro padre de la mejor casta para vacas de leche.—Premio de la Junta, 1.000 rs. vn.—Premio del Instituto, medalla de honor.

A la mejor vaca de vientre para bueyes de fuerza.—Premio de la Junta, 800 rs. vn.—Premio del Instituto, medalla de honor.

A la mejor vaca de vientre para vacas de leche.—Premio de la Junta, 800 rs. vn.—Premio del Instituto, medalla de honor.

Al mejor buey cebado.—Premio de la Junta, 1.000 reales vellón.—Premio del Instituto, medalla de honor.

TERCER CONCURSO.—Ganado asnal. Al burro de mejores condiciones como semental (ganado).—Premio de la Junta, 1.000 rs. vn.—Premio del Instituto, medalla de honor.

A la mejor burra de vientre, con rastra ó sin ella.—Premio de la Junta, 800 rs. vn.—Premio del Instituto, medalla de honor.

CUARTO CONCURSO.—Ganado lanar. Al hato de seis ovejas de vientre y un morueco que reúnan las mejores condiciones para el matadero.—Premio de la Junta, 300 rs. vn.—Premio del Instituto, medalla de honor.

Al hato de seis ovejas de vientre y un morueco que reúnan las mejores condiciones para lanas estambres.—Premio de la Junta, 300 rs. vn.—Premio del Instituto, medalla de honor.

QUINTO CONCURSO.—Ganado de cerda. Al mejor cerdo del país (verraco), considerado como semental.—Premio de la Junta, 500 rs. vn.—Premio del Instituto, medalla de honor.

Al hato de seis cerdos de vientre del país (verraco), con rastra ó sin ella.—Premio de la Junta, 500 rs. vn.—Premio del Instituto, medalla de honor.

Al mejor producto, macho ó hembra, del cruzamiento del cerdo de raza mallorquina con la del país.—Premio de la Junta, 500 rs. vn.—Premio del Instituto, medalla de honor.

Al mejor producto, macho ó hembra, del cruzamiento del cerdo de raza inglesa con la del país.—Premio de la Junta, 500 rs. vn.—Premio del Instituto, medalla de honor.

SEXTO CONCURSO.—Ganado cabrío. Al macho cabrío que reúna las mejores disposiciones para semental.—Premio de la Junta, 450 rs. vn.—Premio del Instituto, mención honorífica.

A la mejor cabra de leche.—Premio de la Junta, 450 reales vn.—Premio del Instituto, mención honorífica.

A la colección de conejos, machos ó hembras, de mejor aptitud para la cría.—Premio de la Junta, 400 reales vn.—Premio del Instituto, mención honorífica.

OCTAVO CONCURSO.—Aves de corral. Al gallo y gallina que reúnan las mejores disposiciones para mejorar las castas.—Premio de la Junta, 200 reales vn.—Premio del Instituto, mención honorífica.

Al mejor par de gansos, macho y hembra, con igual objeto que el precedente.—Premio de la Junta, 400 reales vellón.—Premio del Instituto, mención honorífica.

Al mejor par de patos, considerados como padres.—Premio de la Junta, 400 rs. vn.—Premio del Instituto, mención honorífica.

Al mejor par de palomas para destinados á las crías.—Premio de la Junta, 400 rs. vn.—Premio del Instituto, mención honorífica.

NOTA. La manutención de los animales que concurren al certamen, correrá á cargo de la Junta durante los días de la Exposición. Barcelona 24 de Marzo de 1866.—El Gobernador interino, Presidente, Ignacio Mendez de Vigo.—El Secretario, Manuel Gomez de la Riva.

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE ZAMORA. El Ayuntamiento y vecinos de Morales de Toro..... 49

Idem id. de Benavente..... 164,347
Idem id. de Fuenteselpiedra..... 36,070
219,417

TOTAL..... 4.478,433
Suscrito anteriormente..... 818.824,359
Suma..... 832.636,492

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Con arreglo á la autorización concedida á esta Dirección general por Real orden de 2 de Setiembre último, la misma ha acordado la enajenación de 21.000 arrobas de cobre, punto de aleaciones, marca coronada, procedente de las minas de Riotinto, para su entrega en la Comisaría de las minas del Estado en Sevilla, que se calculan disponibles en fin de Junio próximo.

La subasta para dicha enajenación se celebrará el día 9 de Junio próximo, á la una, en esta Dirección general ante el Director del ramo, y en las ciudades de Barcelona, Sevilla y Málaga ante los Gobernadores de aquellas provincias, con sujeción al pliego de condiciones publicado en la GACETA de 20 de Octubre último, el cual además se halla de manifiesto en los puntos de subasta.

La fianza para hacer proposición conforme á la condición 6.ª del pliego, consistirá en 21.000 escudos para la totalidad de la partida, y 1.000 para cada lote de 1.000 arrobas, en metálico ó sus equivalentes en efectos públicos en la forma que expresa dicha condición.

El precio mínimo admisible para la venta se fijará por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado para su apertura en el acto de la subasta de esta corte, como establece la condición 1.ª

La admisión de proposiciones tendrá lugar hasta la una y media, hora en la que se procederá á su apertura y lectura, y á la del pliego en que conste el precio mínimo fijado.

Si á dicha hora no se hubiese presentado pliego alguno, se dará el acto por terminado. Las proposiciones se presentarán arregladas al siguiente Modelo.

Enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA de 20 de Octubre último, y conforme con el mismo, el que suscribe compra al Gobierno..... arrobas de cobre por el precio de..... escudos cada una. (Fecha, firma y domicilio.)

El pago lo haré en la Tesorería de..... Se avisa al público para su conocimiento. Madrid 25 de Abril de 1866.—El Director general, Juan Gonzalez Alonso.

Con arreglo á la autorización que concede la Real orden de 2 de Setiembre último, esta Dirección general ha acordado la enajenación en subasta de 9.000 quintales castellanos de plomo de primera. 1.000 id. de segunda, y 400 id. de alcohol que se calcula habrá existentes en los almacenes de las minas de Linares en fin de Junio próximo.

La subasta tendrá lugar el día 12 del expresado Junio, á la una, en esta Dirección general ante el Director de la misma; en las ciudades de Barcelona y Sevilla ante los Gobernadores de estas provincias, y en las minas de Linares ante el Director del establecimiento, con sujeción al pliego de condiciones publicado en la GACETA de 20 de Setiembre último, el cual se halla también de manifiesto en los puntos de subasta, y fué aprobado por la misma Real orden de 2 de dicho mes.

Las fianzas para hacer proposición con arreglo á la condición 6.ª del pliego consistirán en las cantidades siguientes: 4.300 escudos para el plomo de primera. 500 para el de segunda. 200 para el alcohol. 5.300 para la totalidad, y 250 para cada lote de 500 quintales, en metálico ó en efectos públicos en la forma que expresa la referida condición.

Los precios mínimos admisibles para la venta serán fijados por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado para abrirlo en el acto de la subasta de esta corte, segun establece la condición 1.ª del citado pliego.

La admisión de proposiciones tendrá lugar hasta la una y media, hora en la que se procederá á su apertura y lectura, y á la del pliego en que se hayan fijado los precios mínimos.

Si á dicha hora no se hubiese presentado pliego alguno, se dará el acto por terminado. Las proposiciones se ajustarán al siguiente Modelo.

Enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA de 20 de Setiembre último, y conforme con el mismo, el que suscribe compra al Gobierno..... quintales de plomo de primera por el precio de..... escudos quintal;..... quintales plomo de segunda por el precio de..... escudos quintal, y..... quintales de alcohol por el precio de..... escudos quintal (expresado por letra).

NOTA. El pago lo haré en la Tesorería de..... Se avisa al público para su conocimiento. Madrid 26 de Abril de 1866.—El Director general, Juan Gonzalez Alonso.

Dirección general de la Deuda pública.

Secretaría.

Se cita, llama y emplaza á D. Ceferino Serrano, vecino de esta villa y corte, á fin de que en el preciso término de 30 días entrase en la Secretaría de esta Dirección la carpeta referente á la relación duplicada que D. Eustoquio María Nencleas presentó á la Dirección general del Tesoro público para la subasta de la Deuda del material verificada en 2 de Junio de 1862, y que segun parece obra en su poder, con el objeto de poner á su final la correspondiente nota de cancelación de dos créditos reconocidos por la Junta favor de D. Manuel Canal y Rives, en representación de varios pueblos de la provincia de Lérida, importantes, uno 14.406 rs. 22 maravedís, y 32.302 rs. 23 mrs. el otro, procedentes del medio diezmo; y no verificándose dentro del plazo señalado se declara nula la expresada carpeta en la parte referente á los dos enunciados créditos.

Madrid 20 de Abril de 1866.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V. B.—El Director, Presidente, Sanchez.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El día 30 del actual se abre el pago de los haberes que en la presente mensualidad corresponden percibir á las clases activa y pasiva que cobran por la Tesorería Central. Madrid 27 de Abril de 1866.—Lage.

Administración general de la Real Casa y Patrimonio.

Se arriendan en pública y doble subasta los millares del Real Valle de la Alcañal, denominados Rompezapatos de abajo, Rincon de Fray Domingo, Hoyas azules, Cabeza de Toro, Pizarrosa, Jaralejos, Puerta azules, Ontanillas, Navalpandero y Minarríquillo, cuyo acto tendrá lugar el día 16 de Mayo venidero, á la una de la tarde, en la Administración general de la Real Casa y en la Patrimonial del citado Real Valle, sita en la casa de la Veredilla, en cuyos puntos estará de manifiesto el pliego de condiciones para los que deseen interesarse en la licitación. Palacio 23 de Abril de 1866.—El Secretario, Fomando Cos-Gayon. 6038—2

Administración general de la Imprenta Nacional.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el suministro de 1.000 arrobas de carbon, 800 de leña de encina y 1.600 de leña de pino.

1.º Se saca á pública subasta el suministro de 1.000 arrobas de carbon de encina, seco, grueso y limpio de fijos, tierra y piedras; 800 arrobas de leña de encina, seca, cortada á propósito para chimeneas y estufas, y 1.600 id. de leña de pino, tambien seca y cortada, que se calculan necesarias para el servicio de las oficinas, obradores y máquinas.

2.º El remate se celebrará en el despacho del que suscribe y bajo su presidencia, acompañado del Oficial primero y de un Notario, el día 12 de Mayo próximo, á las dos de la tarde.

3.º Los que quieran tomar parte en el remate presentarán sus proposiciones hasta las dos y media en pliegos cerrados, que deberán estar arregladas al modelo que se inserta á continuación.

4.º Toda proposición que no se halle redactada segun los términos de dicho modelo, ó que tenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

5.º El precio máximo será..... Escudos. Por 1.600 arrobas carbon de encina, sano, seco, grueso y limpio de tierra y piedras, á 600 milésimas arroba..... 960

Por 800 de leña de encina, seca y cortada á propósito para estufas y chimeneas, á 280 milésimas arroba..... 224

Por 1.600 de leña de pino, tambien seca y cortada, á 220 milésimas arroba..... 352

No se admitirá postura que exceda de estos tipos. 1.336

6.º Para tomar parte en la licitación será preciso acreditar haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 400 escudos.

7.º Abiertos los pliegos, se adjudicará el remate á la proposición más beneficiosa.

8.º En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, habrá entre los que las hayan presentado nueva licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el servicio al que ofrezca mayores ventajas.

9.º El contrato no será definitivo hasta que renuncie sobre él la aprobación del Ministerio de la Gobernación.

10. Notificada que sea al rematante, deberá este entregar en el término de 10 días las 1.600 arrobas de carbon, 800 de leña de encina y 1.600 de leña de pino; siendo de su cuenta, hasta dejar encerrado todo en los depósitos del establecimiento cuantos gastos se originen, incluso el del pesador, que deberá ser á satisfacción del encargado de recibir dichos artículos, así como la romana previamente reconocida.

11. Si al entregar el contratista las 1.600 arrobas de carbon, las 800 de leña de encina y las 1.600 de leña de pino se viese que no son de la calidad y condiciones que especifica la primera del presente pliego, no se le admitirán; pudiendo presentar en el término de 45 días otro suministro que llene completamente los requisitos; de lo contrario quedará rescindido el contrato y perderá el depósito.

12. El pago se hará por la Administración de la Imprenta Nacional en cuanto el contratista complete la entrega de todo.

13. Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjero; obligándose el rematante ó rematantes por medio de escritura pública, otorgada dentro de los cuatro días siguientes al de la aprobación de la subasta, á responder de cualquiera falta en el estipulado, conforme á lo prevenido en la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere perderá la cantidad depositada, y dándose por rescindido el contrato, se sacará otra vez á pública subasta á perjuicio suyo, segun dispone el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero del mencionado año.

14. Los gastos de otorgamiento de escritura, y el de una copia de la misma para esta Administración serán de cuenta del rematante, ó á prorrata si fueren más de uno.

15. Los resguardos expedidos por la Caja general de Depósitos se devolverán en el acto del remate á todos los licitadores, ménos á aquel á cuyo favor se adjudicó, y á este en el momento de pagarle, cumplido que sea su compromiso. Madrid 27 de Abril de 1866.—El Administrador general, Ramon de Navarrete.

Modelo de proposición.

D. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones publicado por la Administración de la Imprenta Nacional en la GACETA de..... de..... de este año para la subasta de 1.600 arrobas de carbon de encina, 800 de leña, tambien de encina, y 1.600 de leña de pino, se comprometo á suministrarlas con arreglo á dichas condiciones por la cantidad de..... (Aquí el precio expresado en letra por cada una de las especies separadamente.) (Fecha y firma del interesado.) —3

Administración del Correo Central.

MES DE MARZO DE 1866. Estado de la recaudación obtenida en el expresado mes por franqueo de impresos, libros y periódicos.

PARA LA PENÍNSULA. Por entregas. Esos. Mils. Manini, editor..... 836,300

Gujarrio, id..... 580,000
Gaspar y Roig, id..... 326,700
Galera literaria..... 308,940
Crónica de España..... 294
Mellado, editor..... 288,300
Boletín de Pósitos..... 194,400
Prats, editor..... 174
El Pensamiento Español..... 141,100
Revista de Legislación..... 141,800
La Justicia..... 83,800
Minuesa, editor..... 83,100
Beltran, id..... 75
Las Novedades..... 74,700
Rodriguez, editor..... 70,500
Biblioteca selecta..... 60,300
Lopez, editor..... 50,000
La Esperanza..... 33,280
Boletín de Hacienda..... 50,400
Eco de las provincias..... 49,800

Table listing various publications and their prices, including 'Mundo pintoresco', 'Semana de María', 'Museo literario', etc.

Table listing books in Spanish ('Libros en rústica') and their prices, including 'Baillif-Baillière', 'La Lealtad', 'Gaceta de Registradores', etc.

Table listing scientific and medical works ('Ciencias médicas') and their prices, including 'Gaceta del Ejército', 'El Pueblo', 'Vida de San Jerónimo', etc.

Table listing books in French ('Libros en francés') and their prices, including 'Baillif-Baillière', 'Espinosa', 'Observatorio de Madrid', etc.

Table listing books in Spanish ('Libros en rústica') and their prices, including 'La Época', 'La Gaceta', 'La Correspondencia de España', etc.

Table listing books in Spanish ('Libros en rústica') and their prices, including 'La Nación', 'La Patria', 'El Eco del País', etc.

Table listing books in Spanish ('Libros en rústica') and their prices, including 'La Nación', 'La Patria', 'El Eco del País', etc.

Table listing books in Spanish ('Libros en rústica') and their prices, including 'La Nación', 'La Patria', 'El Eco del País', etc.

Table listing books in Spanish ('Libros en rústica') and their prices, including 'La Nación', 'La Patria', 'El Eco del País', etc.

1864 y condiciones acordadas al intento y aprobadas por la Superioridad para la asistencia de 300 familias pobres...

PROVIDENCIAS JUDICIALES. En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada por ante mí en los autos ejecutivos promovidos a instancia del Sr. D. Marcelino José Alvarez...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido...

D. Miguel Salgado Membiola, Comendador de la Real y distinguido Orden americano de San Fernando y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido...

Por providencia del Sr. D. Ignacio Suarez Garcia, Juez interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte...

Alcaldía constitucional de Anguciana. La Secretaría del Ayuntamiento de Anguciana, partido de Haro, provincia de Logroño...

Alcaldía constitucional de Broto. El partido médico de cuarta clase del distrito de Broto y sus agregados, en la provincia de Huesca...

Alcaldía constitucional de Oria. D. Pedro Garcia Cazoria, Alcalde constitucional de esta villa &c.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital...

El Licenciado D. José Fernando Diaz, Juez de primera instancia del partido judicial de Astorga...

En autos civiles ordinarios, sustanciados en rebeldía por el Juzgado de la Alameda y mi Notario...

A voluntad de su dueño, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte...

D. Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido...

D. Miguel Salgado Membiola, Comendador de la Real y distinguido Orden americano de San Fernando...

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapia y Rico, Juez de primera instancia de la Latina...

En virtud de providencia del Sr. D. Ignacio Suarez Garcia, Juez interino de primera instancia del distrito del Hospicio...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista...

una comisión, á la que pasó el reglamento para que hiciera en él las modificaciones que procedieran...

El Sr. CALONGE: Lo que propone el Sr. Secretario, á nombre sin duda de la mesa, me parece que facilitará la discusión...

El Sr. ESCUDERO Y AZARA: Por una justa consideración á los dignos individuos que componen la comisión...

Hecho esto, lo que el Senado debía esperar era un dictamen reducido pura y simplemente á la modificación del art. 92 del reglamento...

El Sr. RODRIGUEZ VAAMONDE: Nuestro reglamento dispone con mucha prevision que antes de entrar en el debate de cualquier proyecto sometido á la deliberación del Senado...

Yo admito el espíritu de laboriosidad de la comisión, y lo envidio; pues generalmente las comisiones se limitan exclusivamente al objeto que se somete á su examen...

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Rodriguez Vaamonde comprenderá que la mesa no puede proponer al Senado lo que S. S. indica...

El Sr. SANTA CRUZ: La comisión, al hacerse cargo de los ataques inmotivados que se la han dirigido, hace sin embargo justicia á la ilustración de los señores Senadores...

De modo que, como ven los Sres. Rodriguez Vaamonde y Escudero, se amplió el encargo que se había hecho á la comisión...

Si el Senado acuerda que la discusión se limite solo á la parte modificada del reglamento, la comisión nada tiene que decir...

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE LA TORRE. Extracto oficial de la sesión celebrada el día 27 de Abril de 1866.

Se abrió á las dos y diez minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada. El Senado quedó enterado de una comunicación en que el Congreso de Sres. Diputados participaba con fecha 23 del actual haber hecho varias modificaciones en el proyecto de ley sobre reforma de la vigenta de imprenta...

Lo quedó asimismo de que las sesiones en su reunión del día 24 del actual habían hecho los nombramientos siguientes: Para la comisión que ha de informar acerca del testimonio de la sentencia dictada contra el Sr. Marqués de los Castillejos...

El Sr. SECRETARIO (Sevilla): Consta al Senado que por iniciativa de varios Sres. Senadores, y previo el oportuno acuerdo de este alto Cuerpo, se nombró una comisión...

modificaciones que estimen convenientes a cualquiera de los demás artículos que la comisión no ha modificado.

Creo, pues, que deberá los señores Sres. Rodríguez Vaamonde y Escudero que no han sido justos en los gravísimos cargos que han hecho a la comisión y reafirmo mi juicio, persuadiéndome de que la comisión está dispuesta a admitir las modificaciones que se juzgaren convenientes y que los Sres. Senadores tienen el derecho de proponer.

El Sr. **RODRÍGUEZ VAAMONDE**: Debo principiar por decir que yo he entrado en mi ánimo de no decir al aventurador frase ni expresión alguna que pueda ofender de ninguna manera a los dignos individuos de la comisión. Y dicho esto, voy a desahogar una equivocación que en mi concepto ha padecido el Sr. Santa Cruz. Nos ha dicho S. S. que el encargo de la comisión no estaba reducido a dar dictamen sobre la proposición del Sr. Marqués del Duero, sino que se extendía también a examinar otra proposición más que se presentó al Sr. Pastor; pero de que a la proposición del Sr. Marqués del Duero se agregase la de otro Sr. Senador no se deduce que estaba indicada la oportunidad de que entrásemos en el examen general del reglamento, y solo todo lo que se sometía a discusión artículos acerca de los cuales se propone ninguna enmienda ni modificación, pues respecto de esos artículos no hacía falta que se abriese un debate, y he aquí por qué he creído que no debía ser objeto de debate más que la parte del reglamento que se ha modificado.

El Sr. **ESCUDERO Y AZARA**: Debo manifestar, del mismo modo que el Sr. Vaamonde, que nada más léjos de mi ánimo que el querer inferir ni la más leve ofensa al patriotismo de los dignos individuos que componen la comisión; y añadid que si bien tenía noticia de la proposición que el Sr. Pastor hizo, presentado en la legislatura anterior, ignoraba se hubiese reproducido en la presente; y esto no tiene nada de extraño, porque además de no haberme encontrado yo aquí cuando eso ha tenido lugar, la comisión en su preámbulo tampoco tiene nada sobre esto; pues si hubiese designado algo respecto a ese asunto, aun cuando hubiera sido en pocas palabras, nuestra equivocación no hubiera tenido lugar.

El Sr. **SANTA CRUZ**: Después de reconocida la equivocación que han padecido los dos Sres. Senadores que no acaban de proceder en el uso de la palabra, nada tengo que decir respecto a lo manifestado por el Sr. Escudero y Azara; pero el Sr. Vaamonde ha insistido en que el dictamen debía haberse limitado a los artículos que han sufrido modificación, y sin embargo no he podido comprender lo que he tenido el honor de manifestar, reduciendo a que si la comisión hubiera procedido de esa manera habría venido a dar por resultado el impedir que los Sres. Senadores propusieran las reformas que tuvieran por conveniente a los demás artículos que la comisión no ha creído de su deber modificar, y nosotros no hemos creído que podíamos restringir de esa manera la prerrogativa de los señores Senadores, y de aquí la razón de haber traído el reglamento entero. Por lo demás, si se quiere resolver en este punto lo que crea más oportuno, pues fácilmente se comprenderá que la comisión no tiene interés en que se discutan los artículos en que no ha introducido reformas.

El Sr. **PASTOR**: Mi objeto es únicamente el de manifestar que cuando presenté mi proposición fué para que se revisara el reglamento, y no para que se hiciera una reforma aislada que pudiera luego no estar en armonía con alguno de los artículos que quedasen sin modificar; así es que la presenté después de una proposición en que solo se trataba de una reforma determinada, a fin de que cuando se hiciera esa reforma se recorriese todo el reglamento y se viese lo que era conveniente modificar, y esa es la misma proposición que he reproducido en esta legislatura.

Prévia la oportuna pregunta se acordó proceder a la discusión en la forma propuesta por la mesa, y en su virtud se dió lectura de los artículos modificados o presentados de nuevo, abriéndose a continuación el debate sobre la totalidad.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Seijas Lozano tiene la palabra en contra.

El Sr. **SEIJAS LOZANO**: Pocas veces he tomado parte en un debate con tanta violencia como la que me he hecho en este día, y fácilmente lo comprenderá el Senado, pues se trata de un dictamen dado por personas tan importantes, de tan reconocida ilustración y evidente tacto político; pero es tal la convicción que tengo de que el paso que vamos a dar ha de ser de gran trascendencia, que no he podido guardar silencio, creyendo de mi deber exponer algunas consideraciones sobre esta materia.

Decía muy bien el Sr. Rodríguez Vaamonde que se trata de una ley de gran importancia, puesto que aquí está la práctica de la Constitución del Estado; siendo de notar que los adelantos que se han hecho en la ciencia política nos demuestran la mucha atención que merecen las leyes complementarias, porque estas pueden decirse que son la Constitución viva, la ley fundamental puesta en acción, y por eso mismo el Sr. Conde de Guendulain, como Colegislador es una de las cosas que más deben llamar nuestra atención, porque las consecuencias que sus defectos puedan producir son de inmensa trascendencia; así es que, reconociendo esto, no podía yo menos de preguntarme qué causas podrían haber producido el que se tratase de proponer esa reforma.

Por ventura el Senado se compone de individuos que tengan tanta libertad de pensar como nosotros, imponerles silencio de alguna manera? Seguramente que no; pues no podemos olvidar que si no hubiera dos dignos Sres. Senadores, el Sr. Pastor y el Sr. Corradi, que examinan las cuestiones bajo un punto de vista respectivo, en gran parte de los casos hay leyes que no se discutirían, y todos los días están pasando algunas casi sin debate, permaneciendo en nuestras casas porque no tenemos que hacer; y sin embargo, para un día que puede haber una discusión más o menos amplia, y en que podemos levantar nuestra voz en este sitio, se viene ahora a decir en el reglamento que no se ha de hablar. No era fácil esperar una reforma de esta clase, y mucho menos de los dignos individuos que componen la comisión.

La escuela constitucional, señores, está dividida en dos opiniones diferentes: la que cree que el dictamen que se discute la política general de los Gobiernos en el principio de cada legislatura, y la que juzga que estas discusiones generales no conducen a nada y que las discusiones deben ser sobre objetos concretos, recayendo las resoluciones sobre casos dados. De aquí que en el Parlamento inglés la contestación al discurso de la Corona no tiene importancia, reservándose las grandes discusiones para los días que exigen una resolución del Parlamento; a la vez que en Francia y en todas las naciones que siguen este sistema en la contestación al discurso de la Corona es donde se da la batalla política. Yo creo que es preferible el sistema inglés; pero lo que no creo que puede hacerse es el no permitir esas discusiones concretas que hay en Inglaterra a cada paso y cerrar también la discusión del mensaje de modo que no pueda hacerse una discusión de política general en el Gobierno, que es lo que viene a hacer ahora la comisión.

En el art. 102 se dan las reglas que se creen oportunas para la discusión del mensaje de la Corona, y con ellas se enlazan como un paréntesis otras generales, a que la comisión da mayor importancia; y la forma entra por mucho en las leyes, siendo el todo en las reglamentarias; y puede suceder que se presente una discusión y se trate de hacer para resolver cualquier asunto de poca importancia, y esto es hasta poner en ridículo la discusión, no correspondiendo una cosa así a la elevación de la materia que siempre contiene el discurso de la Corona; y aun si esto hubiera de regir en la otra Cámara, podría uno resignarse, aunque se resistiera cuanto le fuera posible; pero no sucede así: la otra Cámara tiene su reglamento propio, pudiendo emitir sus opiniones con toda libertad, y tratar de la cosa pública con todo el detenimiento que debe tratarse en estos Cuerpos, de lo cual resultará que el país, para conocer las grandes cuestiones que se agitan, tendrá que ir a aquel Cuerpo, y no sé yo qué importancia tendrá entonces este alto Cuerpo Colegislador.

En ese mismo art. 102, que se refiere a la discusión del mensaje, después de decir que se pueden discutir enmiendas o adiciones, solo se permite que un señor Senador pueda hablar en la totalidad, en que se tratan las grandes cuestiones del país, de las que muchas requieren varios discursos; queriendo que cuestiones de suma importancia vayan englobadas con esas revistas generales que hemos de hacer para resolver cualquier asunto de poca importancia, y esto es hasta poner en ridículo la discusión, no correspondiendo una cosa así a la elevación de la materia que siempre contiene el discurso de la Corona; y aun si esto hubiera de regir en la otra Cámara, podría uno resignarse, aunque se resistiera cuanto le fuera posible; pero no sucede así: la otra Cámara tiene su reglamento propio, pudiendo emitir sus opiniones con toda libertad, y tratar de la cosa pública con todo el detenimiento que debe tratarse en estos Cuerpos, de lo cual resultará que el país, para conocer las grandes cuestiones que se agitan, tendrá que ir a aquel Cuerpo, y no sé yo qué importancia tendrá entonces este alto Cuerpo Colegislador.

Y en ese punto tengo que dirigir un cargo al Gobierno de S. M., pues siendo esta una cuestión eminentemente constitucional, el Gobierno tiene el deber también de mantener incólumes las prerrogativas del Estado, las que establece la Constitución y que viven a la sombra de ella, debiendo haber interpuesto su influencia desde el momento en que tuvo noticia del cargo que iba a llevar ese reglamento; y no obsta que se me conteste que la ley constitucional previene que cada Cuerpo forme su reglamento, pues el Gobierno no puede dejar de ser Gobierno, y el deber de su influencia allí donde debe ejercerla; y seguramente que si aquí nosotros dijéramos

que había de bastar que un solo Senador diera su voto de censura al Gobierno, procuraría sostener sus prerrogativas.

Pero como si no bastase el correctivo de un solo dictamen, la comisión ha sido tan provida, que ha redactado el reglamento de modo que el Sr. Senador que usa de la palabra en contra podrá suceder que no pueda hablar más que cinco minutos; esto sin contar con que el derecho de hablar se ha computado por horas, sin que importe el que las cuestiones que se tratan sean de altísima importancia. Es preciso llevar con un reloj en la mano la cuenta y en el cuarto que, según el art. 103, llegada la hora en que debe concluir el debate, el Presidente declarará terminado el debate acerca del mensaje a la Corona en cualquier estado en que se halle; y señores, no conozco una disposición reglamentaria que se parezca a esta, pues podrá suceder que solo quedaran minutos o cuatro para debatir la política del Gobierno.

Podría extenderme después de esto en enumerar algunas tradiciones que nota entre varios pueblos, y tal vez me ocupé de ellas a su tiempo; pero me limitaré a decir que de la reforma presentada se desprende una tendencia a que no se hablé aquí con toda libertad, puesto que se va escatimando el uso de la palabra hora por hora y minuto por minuto, como si nosotros no fuéramos el mismo deber que el Gobierno y el otro Cuerpo Colegislador a sostener nuestras doctrinas siempre que estén en consonancia con los grandes intereses del país y con la Constitución política del Estado; y a esto no podemos menos de oponernos, porque no hay quien pueda juzgar sobre la importancia de las palabras de un orador y de las cuestiones de que se ocupa más que su propio talento; y sabido es lo que pasa en Inglaterra, en que no hay otro correctivo que el deirse saliendo del salón cuando el orador molesta la atención con un discurso demasiado difuso, y no se concede que pueda hacerse lo que en el dictamen se propone con los legisladores del país.

Conozco que el reglamento actual es defectuoso; pero precisamente los artículos en que más resaltan esos defectos son los que han quedado sin la corrección oportuna; así es que cuanto más se examine la reforma que se propone, hallamos más peligros y más materia de debate para este sitio con mayores inconvenientes fuera de este lugar. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS**: El Senado comprenderá que no puedo menos de tomar la palabra después del severo cargo que ha sido dirigido al Gobierno por el Sr. Seijas a decir que el Gobierno no ha debido permitir que se trajera a discusión este reglamento, sino haberlo calificado por la razón de anticonstitucionalísimo, pues a esto equivale lo que S. S. ha manifestado, sin considerar que precisamente la conducta del Gobierno está ajustada a lo que la Constitución prescribe.

La reforma del reglamento podrá no ser conveniente, si se quiere; pero es innegable que está dentro de las atribuciones que competen al Senado, y no sé qué se ha dicho a haberse opuesto al dictamen que se tomase en consideración la proposición de un Sr. Senador respecto a este punto por creerse anticonstitucional. Lo que hay aquí es que en esta cuestión no aparecía para nada el Gobierno; pero S. S. ha creído sin duda preciso que el Gobierno entrara en el debate, y para ello ha afirmado que no cumplía con el precepto de la ley fundamental, pues de otro modo no se concibe el ataque del Sr. Seijas, que podía haberse limitado a combatir el dictamen sin mezclar para nada al Gobierno en este asunto.

En la legislatura pasada se presentó una proposición por el Sr. Pastor pidiendo el nombramiento de una comisión que revisara todo el reglamento y propusiera las reformas convenientes. El Senado la tomó en consideración de la manera que se aceptan los proyectos de ley cuando no hay oposición.

Pasó a las sesiones, y como terminó la legislatura sin que se presentara dictamen, la proposición ya no tuvo resultado. En la actual legislatura se presentó otra del Sr. Marqués del Duero, concretada a la reforma de los artículos referentes a la discusión del mensaje, que fué tomada en consideración sin oposición alguna; y el Senado recordará que en nombre del Gobierno manifesté que si bien no tenía inconveniente en que se tomara en consideración, había de ser bajo el supuesto de que la reforma no había de aplicarse en la presente legislatura.

Pocos días después el Sr. Pastor reprodujo la proposición presentada en la legislatura anterior, acordando el Senado pasase a la comisión, que ya se ocupaba en dar dictamen sobre la del Sr. Marqués del Duero; siendo de notar que la comisión que ha examinado el reglamento no ha llamado a su seno al Gobierno, como se hace cuando se trata de proyectos de ley que no son de la resolución exclusiva del Senado, pues ha considerado esta cuestión como pura y exclusivamente del Senado, sin que el Gobierno haya recibido otra noticia que el apéndice del Diario en que se ha publicado ese dictamen; lo que prueba que la comisión, teniendo en cuenta de los antecedentes, ha concebido que al Senado solo correspondía decidir sobre esto, y haberse limitado a lo que correspondía al respeto y consideración que debe a este alto Cuerpo no tomando parte en la confección de ese proyecto ni en su discusión.

Como Senadores, los miembros del Gobierno que lo son tomarán parte en la discusión de los artículos, declarando desde luego que la reforma del reglamento debe hacerse de manera que los Sres. Senadores tengan el derecho de manifestar con toda amplitud sus opiniones; sin que se coarte su libertad para combatir los proyectos que el Gobierno presente para examinar la conducta de este, y para hacer en fin todo aquello que crea conveniente en bien del país.

El Sr. **SEIJAS LOZANO**: El Sr. Duque de Tetuán ha dado un valor que no tenían a mis palabras relativas a la falta que yo creía haber cometido el Gobierno, y que me ha llamado a su seno al Gobierno, como se hace cuando se trata de proyectos de ley que no son de la resolución exclusiva del Senado, pues ha considerado esta cuestión como pura y exclusivamente del Senado, sin que el Gobierno haya recibido otra noticia que el apéndice del Diario en que se ha publicado ese dictamen; lo que prueba que la comisión, teniendo en cuenta de los antecedentes, ha concebido que al Senado solo correspondía decidir sobre esto, y haberse limitado a lo que correspondía al respeto y consideración que debe a este alto Cuerpo no tomando parte en la confección de ese proyecto ni en su discusión.

Yo, señores, opino respecto a los reglamentos de las Cámaras lo que en otro tiempo; pero sea como quiera, y no se ha visto alguna vez que una nación en votación para que se le acordara facultades para emitir una disposición que ha podido poner en combustión la sociedad? Así, pues, yo me felicito por la declaración del Sr. Duque de Tetuán, por haber dicho que los Ministros que son Senadores a la vez procurarán que se conserven a este alto Cuerpo los derechos y las prerrogativas que están en la Constitución misma, pues de este modo creo que no se aprobarán los artículos de que me he ocupado.

El Sr. **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS**: El Sr. Seijas no es extraño que vea de diferente modo que el Gobierno la intervención que debe tener en este asunto, pues mientras S. S. es partidario de que los reglamentos sean formados por una ley, los actuales Ministros creemos que es atribución de los Cuerpos Colegisladores el que tengan que emitir dictámenes. Pero el Sr. S. S.: «Si el Gobierno quiere que en uno de sus artículos se atacara al sistema constitucional, ¿no se venturaría a protestar? Si, Sr. Seijas, con todas nuestras fuerzas; mas como no nos hallamos en semejante caso, según creo, no hay motivo para que intervengamos en este debate; no tomaremos en el parte sino como Senadores, porque no debemos perturbar las deliberaciones del Senado en un negocio de su exclusiva competencia.

El Sr. **CONDE DE GUENDULAIN**: Antes de contestar al Sr. Seijas debo hacer algunas advertencias. Señores, las alteraciones que se introducen en el reglamento de esta Cámara son de dos clases: unas, la mayor parte, se refieren únicamente a modificaciones en el lenguaje o correcciones puramente de estilo; y otras, que son muy pocas, cambian el sentido y la significación de algunos artículos, siendo las más importantes las que se refieren a la discusión del mensaje. Como ha dicho el Sr. Seijas, hay dos escuelas parlamentarias: hay el sistema inglés, en que la contestación al discurso de la Corona es una forma y no un acto político, si bien luego vienen las preguntas y las proposiciones a favor de las cuales se desenvuelven las oposiciones, y defende y desarrolla el Gabinete sus principios; y hay el sistema francés, que es el que nosotros hemos adoptado y seguimos, en el que el debate de contestación al discurso de la Corona es anónimo, y da ocasión a que las comuniones políticas manifiesten y expongan sus ideas, y a que se libren grandes batallas que a veces acaban con los Ministros.

Ahora bien: sea porque el sistema se ha ido exagerando, o por otras causas, pero si se presentó una proposición que era una contestación terminante de la marcha emprendida, como que reducía a un solo orador el derecho de hablar en una circunstancia; proponer que fué aceptada con entusiasmo y unanimidad por el Senado. Sin embargo, la comisión a quien pasó esta proposición, así como otra que se reprodujo sobre reforma del reglamento, no se dejó arrear por el calor que entonces reinaba en esta atmósfera; y amainando el viento de la discusión, no la prescribió a las resoluciones que parecían ser el deseo general de este Cuerpo, sino

que se ha limitado a aquellas modificaciones prudentes y benéficas reclamadas por la experiencia. Hemos reformado lo menos posible, y en nuestro trabajo no ha dominado espíritu alguno político ni de parcialidad determinada, ni tampoco la comisión ha entrado a proponer la materia, ni a declarar que el reglamento actual es diferente de la que hoy existe en el mismo, porque su misión estaba reducida a mucho menos. Quedo, pues, consignado que la reforma que se presenta no ha nacido de la iniciativa de la comisión, sino del Senado mismo, y que no ha ido más allá en su dictamen que lo que le prescribían las proposiciones sobre que ha tenido que resolver.

Y dicho esto, señores, concurriendo a ciertos puntos ha tenido que resolver. El Sr. Seijas se ha esforzado grandemente para convencer a los Sres. Senadores en contra de las restricciones inconvenientes, a su juicio, que se ponen al debate. Pues bien: debo decir en primer lugar que en vez de un discurso, como indicaba la proposición que ha dado origen a esta comisión, se podrán pronunciar tres sobre la contestación al discurso de la Corona, inmensas las materias, y en cuanto a la limitación de que ningún discurso ha de ocupar más de una sesión, recuerdo a S. S. que el art. 134 del Congreso establece la misma cortapisa, salvo la facultad del mismo Cuerpo para acordar su continuación; de manera que no traemos ninguna cosa inventada por nosotros. Además, el derecho de interpeleación y de proposición, que es una votación definitiva y habita también pendiente la proposición del Sr. Pastor, hemos esperado que la comisión diera su dictamen sobre éstos.

El Sr. **SEIJAS LOZANO**: La historia acerca del origen de este proyecto, hecha por el Sr. Conde de Guendulain, no es del todo exacta. Es verdad que se tomó en consideración sin debate la votación nominal la proposición del Sr. Marqués del Duero; pero se equivocó S. S. al apreciar el espíritu de la Cámara al hacerlo, y por mi parte puedo decir, y lo digo también por otros muchos Sres. Senadores, que no creímos conveniente que se aprobara, introduciendo una práctica de discusión contraria a la del Congreso; si bien, como no se trataba de una votación definitiva y habita también pendiente la proposición del Sr. Pastor, hemos esperado que la comisión diera su dictamen sobre éstos.

También es verdad que en el reglamento del Congreso hay el artículo a que se ha referido el Sr. Conde de Guendulain respecto a la duración de un discurso por más tiempo de una sesión; mas como no ha podido menos de notar S. S., es potestativo en la Cámara acordar una votación definitiva y habita también pendiente la proposición del Sr. Pastor, hemos esperado que la comisión diera su dictamen sobre éstos.

Además, sostengo que es inequívoca la cuenta que se hace del tiempo empleado en la discusión del mensaje, y que puede suceder que el orador que haya de hablar sobre la totalidad llegue a hacer uso de la palabra pocos minutos antes de terminar la hora fatal.

Por último, se equivocó lamentablemente la comisión al sostener que el derecho de interpeleación y de proposición, pues el que interpela no puede hacer más que un discurso; y contestado lo por el Gobierno, queda el asunto concluido, lo cual no lo que pasa en las Cámaras inglesas. Y por lo tanto insistió en que para dejar la discusión en tal estado vale más aborir por completo y matar estos Cueros.

El Sr. **CONDE DE GUENDULAIN**: Tiene razón el señor Seijas cuando dice que el Gobierno no puede tomar en consideración, pero las proposiciones, una vez tomadas en consideración, pueden dar lugar a muchos y a un gran debate. Por lo demás, las limitaciones de que se queja S. S. nada tienen de extraño, ni creo que humillan a los individuos de una corporación al establecer en el reglamento de sus deliberaciones los límites de que cada uno debe sujetarse en el ejercicio de sus derechos.

El Sr. **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS**: La cuestión que se ventila tan grave, como son de poca importancia las formas que la revisan. La proposición del Sr. Marqués del Duero merecía ser examinada, y así lo consideró el Senado al tomarla en consideración, no con el entusiasmo de que ha hablado el Sr. Conde de Guendulain, cuyas señales declaró que no he visto, sino por el contrario, con el de haberse limitado a obrar así, la dábamos una aprobación anticipada ni nos ligábamos con compromiso alguno: sin embargo, la verdad es que el negocio, según lo ha presentado la comisión, se presta a muchas observaciones, porque desde luego es extraño que no haya hecho preceder su trabajo de alguna preámbulo siquiera ligero, tratándose de una materia tan importante como es la reforma del reglamento de la Cámara.

También me ha llamado la atención lo que se ha dicho acerca de la intervención del Gobierno en esta clase de cuestiones, porque no puedo admitir, según el espíritu de nuestras mismas instituciones, que el Gobierno no tome parte en la discusión del reglamento de un Cuerpo político, en cuyas disposiciones políticas se halla el Gobierno, que el Sr. Conde de Guendulain los derechos de la Corona, y hay en efecto, señores, cosa más fácil que restringir en un artículo la legítima prerrogativa de los Ministros en el uso de la palabra? (El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Aquí no hay nada de eso). Bien; pero yo combato el principio general que se ha sentado, y digo que el Gobierno se halla en la absoluta necesidad de intervenir en estos debates como el Gobierno, no los Senadores o Diputados, para vigilar que se conserven incólumes sus derechos, porque los Ministros son cerca del Monarca los defensores de estos Cueros, y aquí, como en el Congreso, los representantes y defensores de la Corona.

Y siendo así, y tratándose de la comunicación del roce diario entre estos Cueros y la Corona, los individuos del Gabinete no pueden ser indiferentes a esta discusión, y tomar parte en ella solo como Senadores, puesto que en este último caso, y suponiendo que el actual Ministerio se compusiera solo de Diputados, resultaría que no podrían sus individuos tomar la palabra si vieran que algunos de los artículos reglamentarios perjudicaban sus derechos y prerrogativas. Tal es la conducta que observa el Gobierno de la Gran Bretaña, a cuyo país acudimos siempre en busca de ejemplos y de modelos cuando nos ocupamos de la práctica del sistema representativo.

Pero dejando esto a un lado, entro a examinar el dictamen de la comisión. Señores, el Senado vendrá en que yo no hago mucho uso de la palabra; pero me gusta tener el derecho, aunque no lo use, y en nombre de las oposiciones presentes, como de las oposiciones futuras, no quiero que se nos ponga una mordaza.

Se singular un efecto, que en todo el reglamento que se me presenta no se va más que el idea de restringir los derechos del Senador, y nunca la de ensancharlos, por más que el Sr. Conde de Guendulain nos haya dicho que el derecho de interpeleación queda perfectamente intacto. Esto no es cierto; pues la interpeleación, que ya en este Cuerpo era de suyo limitada, hoy se limita más, concediéndose al interpelante, en lugar del derecho de hacer un nuevo discurso, como consta en el actual reglamento, el de contestar rectificando. Y hay otra cosa más grave todavía, cual es la de que después de empezada una discusión, el Presidente del Consejo o el Ministro interpelado pueden encontrar inconveniente en que siga, y ante su indicación queda suspendido el debate. Compárese esto con las facultades que tienen los Sres. Diputados, que cuando se les llama a un momento, o por cualquier otro motivo, un Diputado puede hablar sobre el fondo de la interpeleación, y dígase si es justo que se acerque a examinar nuestros merados derechos.

Y señores, ¿qué abuso respecto al uso de ellos, qué censura o reclamación puede invocarse contra este Cuerpo? Y si no hay ninguno, ¿con qué derecho se viene a circunscribir nuestras facultades, y mucho más si se tiene en cuenta que para los Sres. Senadores es bastante límite su prudencia, la práctica de los negocios a los que están acostumbrados y el conocimiento que todos tenemos para saber cuándo somos o no oídos con interés? Estas me parecen que son las verdaderas restricciones.

Pero, señores, donde la reforma se presenta más grave es en lo relativo a la discusión del mensaje. Los argumentos del Sr. Seijas han sido tan débiles, que yo solo diré a lo que imitan el sistema inglés que lo accionó siempre que me lo den completo y no escogiendo la parte restrictiva y dejando lo que tiene de lato y ventajoso, porque eso no es digno; eso es la ley del embudo; eso no debe hacerse. Además, habitar bajo la presión del tiempo, vemos obligados a expresar nuestras ideas con el reloj en la mano, poner una especie de vara al entendimiento, y la palabra de cada uno es imposible, lo mismo tiempo no es serio. ¿Qué distracción han padecido los individuos de la comisión, a quienes considero como maestros en las prácticas parlamentarias? A qué influencia han cedido para renegar de su historia y antecedentes? Señores, no se diga por el vulgo, con razón, que el Parlamento hasta a los que en él han pasado muchos años, llegando hasta diez y seis, se les distrae por la novedad de las que se introducen versas sobre las oposiciones y rectificaciones. Un Senador, por medio de una alusión personal, puede recibir un rudo ataque en su reputación o como alto funcionario del Estado; y es triste que no se le conceda más que media hora para la defensa de su honor, que es el honor del Senado, así como también nada es capaz de graduar las equivocaciones que tenga necesidad de hacer al intervenir, y por lo tanto tampoco se comprende que se le obligue a des-

hacerlos en el mismo brevísimo espacio de tiempo. No parece sino que estamos tan agobiados de trabajos parlamentarios que no nos damos tramos, como se dice vulgarmente, siendo así, por el contrario, que lo ordinario es que después de la discusión del mensaje se dice por el Sr. Presidente que se va a discutir a la totalidad.

De manera que no comprendo los motivos y las ventajas que pueden aconsejar semejante precipitación, tanto más extraña, cuanto que tenemos el ejemplo de otro país, en que habiendo estado prohibida hasta el punto la discusión política por el decreto de 24 de Noviembre que todos conocéis, el Senado y el Cuerpo legislativo francés examinaron detenidamente la política del Gobierno en la contestación al Trono, no solo en la totalidad, sino párrafo por párrafo y con enmiendas a cada uno.

Resumiendo, digo que ninguna clase de necesidad justifica la reforma que se nos propone, pues no ha habido abuso de ninguna especie; y que no debiéramos aceptar esa mezquina medida de las horas de un debate que han de ventilarse grandes cuestiones, e imponer a los señores de Estado, y siendo tan poco conveniente limitar los derechos que el actual reglamento nos concede respecto a las interpeleaciones, el Senado, mirando por su gloria y por su decoro, debe acordar, como se lo ruego, que no há lugar a la discusión por artículos.

El Sr. **MINISTRO DE ESTADO**: No voy a contestar al Sr. Vaamonde sino en lo relativo a la parte que, según S. S. dice, tomar el Gobierno en este debate, rechazando lo acusado, como lo ha dirigido al sostener que no puede haber una cuestión de reglamento sin que el Gobierno intervenga en ella porque atañe a sus prerrogativas. El Sr. Vaamonde ha partido de una hipótesis supuesta por S. S., y no ha tenido presente que la Constitución determina las relaciones legales del Gobierno con los Cuerpos Colegisladores, expresando terminantemente en su art. 28 que es prerrogativa de estos mismos la formación de sus respectivos reglamentos.

Pero dice S. S. que el Gobierno tiene que ocuparse de estas cuestiones cuando piden cercenarse la prerrogativa de la Corona o de los Ministros, que son sus representantes. Enhorabuena. ¿Mas hay acaso en la modificación que se presenta algún ataque a estos derechos? Yo he oído a S. S., como en este debate, rechazando lo acusado, como lo ha dirigido al sostener que no puede haber una cuestión de reglamento sin que el Gobierno intervenga en ella porque atañe a sus prerrogativas. El Sr. Vaamonde ha partido de una hipótesis supuesta por S. S., y no ha tenido presente que la Constitución determina las relaciones legales del Gobierno con los Cuerpos Colegisladores, expresando terminantemente en su art. 28 que es prerrogativa de estos mismos la formación de sus respectivos reglamentos.

Pero dice S. S. que el Gobierno tiene que ocuparse de estas cuestiones cuando piden cercenarse la prerrogativa de la Corona o de los Ministros, que son sus representantes. Enhorabuena. ¿Mas hay acaso en la modificación que se presenta algún ataque a estos derechos? Yo he oído a S. S., como en este debate, rechazando lo acusado, como lo ha dirigido al sostener que no puede haber una cuestión de reglamento sin que el Gobierno intervenga en ella porque atañe a sus prerrogativas. El Sr. Vaamonde ha partido de una hipótesis supuesta por S. S., y no ha tenido presente que la Constitución determina las relaciones legales del Gobierno con los Cuerpos Colegisladores, expresando terminantemente en su art. 28 que es prerrogativa de estos mismos la formación de sus respectivos reglamentos.

Se levanta la sesión.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Príncipe Pio): Siendo pasadas las horas de reglamento, se suspende esta discusión.

Orden del día para mañana: a primera hora renovación de las sesiones, y después continuación del debate pendiente sobre el reglamento de los Diputados, y discusión del dictamen relativo al proyecto de ley concediendo pensión a Doña Juana Nuñez, madre del Teniente Coronel D. Ricardo Díaz de Mayorga.

Se levanta la sesión.

El Sr. **CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RIOS ROSAS.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 27 de Abril de 1886.

Abierta á las dos, se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordaron imprimir varios dictámenes de la comisión de peticiones.

El Sr. **PEREZ DE MOLINA**: Deseo saber lo que hay de cierto en un hecho de gravedad suma. Dices, con referencia a noticias de Andalucía y a personas que acaban de llegar de allí, que en algunos cuarteles, Oficinas o Jefes de las tropas han leído a los soldados algunos discursos pronunciados por el General O'Donnell en las Cortes sobre la revolución y la fuerza del ejército. Esta lectura ha producido entre la tropa el pavor; y mi pregunta se reduce a saber si la lectura de esos discursos se ha verificado por orden del Gobierno o *motu proprio* por los Jefes u Oficiales que hayan leído esos discursos para dar lecciones de política ministerial a los soldados.

El Sr. **MINISTRO DE LA GOBERNACION**: No estando aquí cuando el Sr. Perez de Molina comenzó a formular su pregunta, no sé si la habrá comprendido bien. El Gobierno, que no está tan desocupado como S. S. para cuidarse de ese asunto, no ha mandado leer a la tropa ningún discurso.

El Sr. **PEREZ DE MOLINA**: En caso de que sea positivo este hecho de la lectura de los discursos, ¿lo aprueba o lo reprueba el Gobierno? Esto necesito preguntar de nuevo, porque el Sr. Ministro no me ha contestado satisfactoriamente.

El Sr. **MINISTRO DE LA GOBERNACION**: Ni lo aprueba ni lo reprueba, porque no lo conoce, y la confusa relación que hace S. S. no es más que una colección de conjeturas que se le ocurren a S. S. sobre no sé qué discurso leído o mandado leer no sabemos dónde.

El Sr. **PEREZ DE MOLINA**: Califica S. S. de confusas las palabras que antes dijo que no había oído. He dicho que se me han leído en un punto de la tropa, y en los cuarteles, y los cueros donde se han leído los discursos del Duque de Tetuán.

El Sr. **NAVASCUES**: Presento una solicitud del Banco de Tarragona pidiendo se modifique el art. 6.º del proyecto del Banco Nacional.

El Sr. **CARDENAL**: Recordarán los Sres. Diputados que hace dos días dirigí una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda a propósito de una comunicación que habían publicado los periódicos de Londres, y en la cual uno de los concessionarios del Banco Nacional Español protestaba que no había sido ni peticionario, y que por consiguiente se envolvía un cargo de falsedad contra el que hubiera tomado su nombre.

El asunto es muy importante para el buen nombre del Gobierno y para la formalidad de los que con él han contratado. El Sr. Ministro de Hacienda dijo que yo me basaba en rumores que él no creía, y que no podía creer dada la formalidad que gratuitamente concedía a las personas con quienes había contratado las bases y condiciones del proyecto del Banco Nacional.

Pues, señores, yo por decoro tenía el deber de demostrar que no me había hecho eco de rumores vulgares, que tenía fundadas noticias para hacer la pregunta. Y si bien por fortuna para mi amor propio, por desgracia para la formalidad de esta nación, hoy en el periódico *Los Times* que acaba de llegar viene fuertemente confirmado aquel rumor que el Sr. Ministro de Hacienda no creía, como no cree desgraciadamente tampoco otra porción de cosas importantes. M. Kennard declara en el *Times* del 24 que él no ha dado su nombre ni ha consentido que nadie le tome para hacer proposiciones al Gobierno. Y si el Sr. Ministro de Hacienda hubiera exigido a los que con venían a tratar poderes o autorización oficial de cualquiera clase, no se vería en la deplorable situación en que se ve, desmentido el representante ante la Europa entera por uno de los que son concessionarios, y que no ha sido ni peticionario.

Ruego, pues, al Sr. Ministro que, cuando califique las relaciones que en cumplimiento de su deber hacen aquí los Diputados, procure ser un poquito menos fuerte, un poco más apagado a sus opiniones personales, y no que de vulgares rumores de que se habla eco, en uso de su derecho, los Diputados de la nación.

El Sr. **MINISTRO DE LA GOBERNACION**: Pondré en conocimiento de mi compañero el Sr. Ministro de Hacienda las observaciones de mi amigo el Sr. Cardenal; pero creo deber decir a S. S. que no merece la calificación tan dura que S. S. acaba de hacer la conducta del Sr. Ministro. Y la llamo dura, y S. S. no lo debe extrañar, porque he recordado que hace pocos instantes decía que el Sr. Ministro de Hacienda había sido desmentido ante la Europa. Yo al menos eso he comprendido; si S. S. no lo ha dicho, no tengo yo nada que rectificar.

Yo tenía que decirle al Sr. Cardenal en ese supuesto que el Sr. Ministro había recibido un documento firmado por una persona tenida por formal y de algún crédito en el comercio, que había dado fe a aquel documento, y que en la fe de él había preparado ciertas cosas. Que se ha equivocado; eso quiere decir que todos los que podemos equivocarnos al darnos de tercosas personas, eso lo que prueba es que no se debe criticar a nadie cuando se desconfa de otros, y que los que desconfan mucho de otros deben ser aplaudidos. Eso es lo único que probará; pero no probará nada en contra de la opinión del Sr. Ministro de Hacienda, ni mucho menos en contra de la nación, que no puede estar interesada en una cuestión de tan pequeña importancia como lo es la de aparecer un nombre más o menos en la concesión de un Banco.

Supóngase que el Sr. Cardenal, que dice que eso es una

cosa grave, que ninguno de los nombres que vienen con el Sr. Haslewood hubiera realmente tomado parte; pero supóngase también S. S. que M. Haslewood cumple con todas las condiciones del contrato, y trae aquí los 400 millones que ofreció en el contrato, y se lleva a efectuar la creación del Banco de España. ¿Qué habríamos perdido con un nombre más o menos? Nada. La verdad es que la cuestión de un nombre más o menos, atendida la manera en que se llevan los negocios mercantiles, no siempre por medio de escrituras, ni aun por medio de cartas, porque eso se deja para la parte final de un contrato o de una negociación, no tendrá importancia real, porque se equivocarán las gentes, y más cuando son los Ministros los que se equivocan; y todavía más cuando es al traer un proyecto de ley; pero es una equivocación que no tiene consecuencias de ninguna clase. Y no tengo más que decir.

El Sr. **CARDENAL**: Ante todo debo decir a los señores Diputados que el Sr. Ministro de Hacienda, que yo no he dicho que el Sr. Ministro de Hacienda haya sido desmentido ante la Europa. El pensamiento tal vez sea el mismo; pero yo, sea por mi larga práctica, o sea por otras condiciones, procuro, cuando el pensamiento es fuerte, usar palabras suaves; y recordará el Sr. Ministro que si dicho: «bajo el punto de vista de mi amor propio obtengo» yo también por un público realmente de mi parte lo deploro como una desgracia. Tal vez dentro de esas frases late el pensamiento del Sr. Ministro; pero la frase «desmentir» no salió de mis labios, que ni en estos bancos ni en los otros acostumbró a descomponerme en ninguna clase de cuestiones, y ruenos en las de amor propio.

Pero por lo demás, dice el Sr. Ministro, con esa manera especial que tiene de tratar los negocios, ¿un nombre más o menos qué importa? Importa para la formalidad de esta nación representada en ese Gobierno, que ha tenido muy poco cuidado para ser víctima de engaños más o menos trascendentes.

El Sr. **MINISTRO** dice más y si ese peticionario que he empezado falsificando y tomando nombres que he personado cumple inmediatamente con las condiciones y trae el dinero, ¿qué habrá importado eso? Para los que adoran al dios éxito, no habrá importado nada; para los que por encima del éxito atienden a otra clase de consideraciones que ningún país ve con indiferencia, habrá importado mucho.

Podrá venir ese dinero; pero dinero que viene empezando por una falsificación, francamente, dará resultados negativos; honra poco a quien hizo la proposición, y trae el dinero, ¿qué habrá importado eso? Para los que adoran al dios éxito, no habrá importado nada; para los que por encima del éxito atienden a otra clase de consideraciones que ningún país ve con indiferencia, habrá importado mucho.

M. Haslewood hizo la proposición a nombre de quien no le había conferido poderes. . . .

El Sr. **PRESIDENTE**: No puede V. S. discurrir.

El Sr. **CARDENAL**: Pues no discurto más. No tengo otra cosa que decir.

El Sr. **CONDE DE LLOB**

